



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria**

*Real orden fijando un plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del «Subsidio a familias numerosas».*

**Administración provincial**

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

*Solicitud de registros de D. Isidro Parada Moreira.*

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Circular*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edicto de Junta vecinal.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria**

**REAL ORDEN Núm. 900.**

«Excmo. Sr.: La necesidad de resolver antes de que finalice el corriente ejercicio los expedientes sobre concesión del subsidio a familias numerosas, que estableció el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y reglamentó el de 30 de diciembre del mismo año, para que sus beneficios puedan ser otorgados con relación a dicho ejercicio, obliga a señalar un plazo, dentro del cual sean presentadas las solicitudes que antes de fin de año han de quedar resueltas; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes, con todos los documentos necesarios, tanto de los que aspiren por primera vez en el año actual a la concesión del Subsidio a familias numerosas, establecido por Real decreto de 21 de Junio de 1926 y regulado por los de 30 de Diciembre del mismo año y 3 de Abril de 1927, como de quienes ya han obtenido sus beneficios en el año anterior, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria antes del día 1.º de Diciembre próximo, para que dichos beneficios sean reconocidos por lo que hace al ejercicio presente.

2.º Que sólo se equiparen a las anteriores las solicitudes que, pasada la fecha que antes se cita, y antes

de 15 del mismo mes, tuvieran entrada en este Ministerio, cuando el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplicable esta excepción a las ingresadas con posterioridad a esta última fecha.

3.º Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Noviembre próximo.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente se darán por no recibidas hasta 1.º de Enero de 1929, en que se les dará el curso que proceda.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Noviembre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.

6.º Los Gobernadores civiles publicarán esta disposición en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias, y cuidarán de que se le dé también publicidad en los Ayuntamientos y en la Prensa de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1928.

AUXOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(Gaceta del día 14 de Septiembre de 1928)

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 21 de Septiembre de 1928).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	Superficie Hectáreas	AVUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEON
8.465	2.ª Demasia a Micia.....	Hulla.....	7,7530	Tabero.....	Manuel Aramendia.....	Ponferrada.....	Angel Alvarez.
8.466	1.ª Dna. a Lillo Lameraz.....	Idem.....	5,0368	Idem.....	Marcelino Suarez.....	Barco Valdorras.....	»
8.482	La Ultima.....	Idem.....	105	Toreno.....	Manuel Saenz de St.ª Maria	Oviedo.....	No tiene.
8.472	Clara A.....	Idem.....	39	Villabizo.....	Gay Herbert Stepmey.....	Londres.....	»
8.474	Clara C.....	Idem.....	146	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
8.471	Gómez Rubio A.....	Idem.....	16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
8.407	Fernando.....	Idem.....	36	Idem.....	Florencio Garcia del Otero.....	Ponferrada.....	»
8.851	Dna. Amp. Segunda Quinta.....	Idem.....	8,7410	Idem.....	Victor de Barzanallana.....	Cangas de Tineo.....	Julio F. Crespo.
8.460	Petra.....	Piomio.....	40	Ponferrada.....	Constantino de la Mata.....	Corbén.....	No tiene

Leon, 12 de Septiembre de 1928.  
El Ingeniero Jefe,  
Pío Portilla.

## MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-  
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isidro Parada Moreiras, vecino de Benavente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Agosto, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Constancia*, sita en el paraje «Punto de los Campos» término de San Justo de Cabanillas, Ayuntamiento de Noceda. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el extremo E. de un puente denominado Puento de los Campos, en el citado paraje, situado en el camino que conduce de dichos Campos a San Justo de Cabanillas y desde él se medirán 150 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al N., la 1.ª; de ésta 1.000 al E. la 2.ª; de ésta 300 al S. la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; y de ésta con 100 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.503.  
Leon, 24 de Agosto de 1928.—Pío Portilla.

ADMINISTRACION  
DE RENTAS PÚBLICAS

Circular para la formación de las matriculas para el próximo año de 1929

Dispuesto por la base 31 de la ordenación de la contribución industrial, que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre del ejercicio, esta Administración, en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamenta-

arios, y no tener que recurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo ejercicio de 1929, y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación podrían encontrar, les hace las siguientes prevenciones a las que se amoldarán:

1.ª Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, o sean los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos, (base 35 a 39) procurando los señores Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ellos tiene la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de ese modo han de satisfacer la contribución con la equidad y justicia debida, puesto que han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno, y ellos mismos, como mejor conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso harán la distribución respectiva.

2.ª Las matrículas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria debidamente reintegradas con 1,20 pesetas por pliego o fracción el original y 0,15 céntimos la copia y la lista cobratoria. Se relacionan los contribuyentes por secciones, tarifas, clases y epígrafes y dentro de estos por orden numérico; es decir, que el que ejerza industria señalada con epígrafe menor dentro de cada clase, figurará antes del que la que ejerza con epígrafe mayor, incluyendo las altas comunicadas y excluyendo las bajas y fallidas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL y con dos hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por ciento de los contribuyentes que en ella figuraran.

3.ª Dichas matrículas deberán estar formadas y expuestas al público por diez días, antes del 10 de diciembre y terminado dicho plazo, se remitirá a esta Administración, con las reclamaciones, una vez resueltas, que se hubieren presentado.

Se acompañará a las mismas:

- Certificación del recargo municipal acordado.
- Certificación de las industrias en ambulancia.
- Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.
- Donde haya locales para ce-

lebrar espectáculos públicos, como bailes, cines, toros, etc., se remitirá certificación del aforo y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos, el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que se haga en el mismo.

4.ª En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán enmiendas ni tachaduras, siendo esta causa de anulación y devolución de dicho documento.

5.ª En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerza hidráulica, así como en los demás elementos tributarios en el que utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente se consignará en la matrícula el tanto por ciento de salto de agua, es decir, como si fuere otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.ª La cuota de las fábricas de electricidad, será la producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna, se remitirá certificación negativa, que dando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

8.ª Independientemente de la matrícula, se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra c) de la disposición segunda de la ley de utilidades; para liquidarles de recargo el 25 por 100 sobre la cuota normal de industrial, y cuyos industriales son los que paguen, por una o varias industrias, una cuota de 1.500 pesetas o mayor; tengan en pleado un capital superior a 100.000 pesetas; cuando el volumen global de las ventas exceda de 250.000 pesetas; cuando tengan más de 50 obreros empleados en el negocio; éstos últimos deberán presentar para ello las altas correspondientes, y los primeros serán incluidos sin este requisito.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios, para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado, con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50

pesetas y el mandar un comisionado plantón a recogerla.

León, 15 de Septiembre de 1928.  
El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Astorga

Celebrada en el día de ayer la elección para designar dos vecinos propietarios agricultores, un vecino propietario de urbana y un representante de propietarios forasteros, que han de formar parte de la Junta Pericial del Catastro de este Municipio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 256 del Reglamento de 30 de Mayo del corriente año y la Real orden de 10 de Agosto último, resultaron elegidos por mayoría de votos sin reclamación ni protesta alguna, los señores siguientes:

D. José Cordero Nistal, vecino propietario agricultor.

D. Domingo González Alonso, ídem.

D. Ricardo Alonso Pérez, vecino propietario de urbana.

D. Jesús Nistal del Campo, propietario forastero, vecino de Valdeveigas.

Contra cuya elección se puede reclamar en el plazo de cinco días ante la Junta provincial de Catastro.

Lo que se hace público por medio del presente.

Astorga, 17 de Septiembre de 1928.  
—El Alcalde, Antonio García.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Benazole

El día 30 del corriente y hora de las catorce, se verificará en el sitio de costumbre la subasta del «Rozo» de este pueblo para ganado lanar, con objeto de allegar recursos para pago del guarda jurado y necesidades más urgentes.

Dicha subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la presidencia de esta Junta.

Benazole, 16 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Marcelo Álvarez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Faustino García del Otero, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Astorga.

Por el presente edicto, luego saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Ricardo Martín Moro, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. José Alvarez Alvarez y D. Leopoldo Fuertes Gómez, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Llamas de la Ribera, sobre reclamación de dos mil cien pesetas de principal y otras dos mil cien pesetas más que se calculan por ahora para costas; cuyos autos se encuentran en periodo de ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado en resolución de esta fecha y a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública subasta, los inmuebles que al final se describirán, los cuales fueron embargados a dicho demandado D. José Alvarez Alvarez, para responder de las expresadas cantidades, más el interés legal del capital principal, desde el día 23 de Junio del pasado año; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día ocho del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los inmuebles a que se refiere.

3.<sup>a</sup> Se hace constar que a instancia de la parte demandante, se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el hacer la inscripción en el término que se señala, y del ejecutado los gastos que se originen hasta verificaria.

Dado en Astorga, a seis de Septiembre de mil novecientos veinti-ocho. — Faustino García. — V. Romero Ratto.

*Bienes inmuebles que son objeto de la subasta*

1.<sup>o</sup> Una huerta, cercada de pared con un arrote, en término de Llamas

de la Ribera, de doce áreas de cabida, que linda: Oriente, calle de Quintanilla; Sur, Leopoldo Fuerte, Poniente, Regino Fernández y Norte, casa de Lucas y Francisco Hernández; tasada en doscientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Un prado, regadío, al mismo término y sitio de Lalacín, de treinta y seis áreas, que linda: Oriente, Francisco Palomo; Sur, Manuel Campelo; Poniente, camino y Norte, Lorenzo García; tasada en seiscientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro prado, cercado de sebo, en el mismo término y sitio, que linda: al frente, presa; Sur, Wenceslao Rodríguez y Norte, Bernardo Alvarez; tasado en cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro prado regadío, en el mismo término y sitio de la Pedrera, de cabida de catorce áreas, que linda: Oriente, Eusebio González; Sur, Laureano Alvarez; Poniente, Yaguazo y Norte, herederos de Francisco Alvarez; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Otro prado en el mismo término, sitio de Prado Concejos, de doce áreas, que linda: Oriente, Cayetano Alvarez; Sur, José Alvarez; Poniente, Yaguazos y Norte, Maximino Alvarez; tasado en doscientas pesetas.

6.<sup>o</sup> Otro prado, a igual término y sitio, el Morate, de veintiséis áreas, linda: Oriente y Norte, Francisco Ordás; Sur, Regino Fernández; Poniente, campo; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

7.<sup>o</sup> Una huerta, secano, al mismo término y sitio de la Gallega, de treinta y cuatro áreas, linda: Oriente, cañada; Sur, Eusebio González; Poniente, y Norte, campo; tasada en cien pesetas.

8.<sup>o</sup> Una tierra, a la Muria mismo término, de diez y ocho áreas, que linda: al Este, camino; al Sur, Gabriel Fernández; Poniente, Manuel Díez y Norte, Maximino García; tasada en cien pesetas.

9.<sup>o</sup> Otra tierra, al mismo término y sitio de San Pedro, linda: al Este, Francisco Alvarez; Sur, reguero; Poniente, Nicolás Alcobá y Norte, Leopoldo Fuertes; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otra tierra, al mismo término y sitio de el Rebollo, de siete áreas, que linda: Oriente, prado de Claudio Fernández; Sur y Poniente, Antonio Fuertes y al Norte, Gabriel Fernández; tasada en cien pesetas.

11. Otra tierra, a igual término, trigal, al sitio de Paraderos, de cabida diez áreas, que linda: Oriente, Leopoldo Fuertes; al Sur, camino; Poniente, Marcelino Pérez y Norte,

José Alvarez; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra, trigal, al mismo término y sitio de los Barriales, de diez áreas, linda: al Este, herederos de Juan Gómez; al Sur, camino; Poniente, Leopoldo Fuertes y Norte, Cesáreo Díez; tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra, trigal en igual término y sitio La Juncal, que linda: Oriente, Petra Alvarez; Sur, Regino Fernández; Poniente Petra Fernández y Norte, Agustín Rodríguez; tasada en cien pesetas.

14. Otra tierra, barbechal, al mismo término y sitio de las Zanjas, de nueve áreas, que linda: al Oriente, camino; Sur, Angel Suárez; Poniente, Cañada; Norte, Marqués de Carizo; tasada en cien pesetas.

15. Otra tierra, al mismo término, centenal y sitio la Caneilla, de quince áreas, linda: Oriente, Manuel Díez; Sur, Cesáreo Díez; Poniente, camino y Norte, Eofilan Gómez; tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra tierra, al mismo término, centenal y sitio de los Mozuelos, de veintidós áreas, que linda: Oriente, camino; Sur, Petra Fernández; Poniente, José Fernández y Norte, Simón Rey; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otra tierra, centenal, al mismo término y sitio de la Cierva, de cuatro áreas, que linda: Oriente, camino; Sur, Nabor González; Poniente, Eusebio González y Norte, Maximino García; tasada en veinticinco pesetas.

18. Otra tierra, trigal, al mismo término y sitio el Calvario, de tres áreas, linda: Oriente, Lucinda Alvarez; Sur, Balbuena y Poniente, herederos del mismo; tasada en veinticinco pesetas.

19. Otra tierra centenal, al mismo término y sitio los Barriales, de cuatro áreas, linda: Oriente, Bernardino López; Sur, Vicente Regueral; Poniente, reguero y Norte, María Alvarez; tasada en veinticinco pesetas.

20. Otra tierra, al mismo término y sitio de San Pedro, de cuatro áreas, que linda: Oriente, sitio llamado de Madrid; Sur, Nicolasa Alcobá; Poniente, reguero y Norte, Marcelina Suárez o Francisco Alvarez; tasada en veinticinco pesetas.

21. Otra tierra, al mismo término y sitio del Morato, centenal, que linda: Oriente, reguero; Sur, Benigno Palomo y Norte, Agapito Suárez; tasada en veinticinco pesetas.

Astorga, fecha ut-supra. — Vicente Romero Ratto.